



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0268/2024/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado denominado Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, dar respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **301150424000001**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, en la que requirió:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA EN EL ARTÍCULO 75, FRACC. III. REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES. LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS AUTÓNOMAS, INFORMARÁN LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE SE TENGA CONTRATADO POR PLAZA Y HONORARIOS, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS TABULADORES DE LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBE MENSUALMENTE CADA NIVEL DE LA PLANTA DOCENTE, INCLUYENDO ESTÍMULOS, NIVEL Y MONTO. SOLICITO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

LA REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES (DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA), INCLUYENDO LOS ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO, NIVEL Y MONTO CORRESPONDIENTE DE TODOS LOS TRIMESTRES DEL EJERCICIO 2023 Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, INCLUYAN LOS SIGUIENTES DATOS:

EJERCICIO

NOMBRE COMPLETO DEL PROFESOR

PRIMER APELLIDO DEL PROFESOR

SEGUNDO APELLIDO DEL PROFESOR

TIPO O NIVEL DE CONTRATACIÓN (BASE O POR HONORARIOS)

REMUNERACIÓN BRUTA

REMUNERACIÓN NETA

ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES A LOS NIVELES DE CONTRATACIÓN

MONTO TOTAL PERCIBIDO

ÁREA(S) RESPONSABLE(S) QUE GENERA(N), POSEE(N), PUBLICA(N) Y ACTUALIZAN LA INFORMACIÓN

FECHA DE VALIDACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN.

(sic)


2. Respuesta del sujeto obligado. El día veinticuatro de enero del año en curso, el Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla dio respuesta a la solicitud de información planteada por el particular.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de febrero del año dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando una posible violación a su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El doce de febrero del año dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De las constancias de autos se advierte que ninguna de las partes compareció al presente medio de impugnación.

7. Cierre de instrucción. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

 Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de la persona titular de la Unidad de Transparencia, de la siguiente manera:

[...]

San Andrés Tuxtla, Veracruz, 24/enero/2024
Oficio DG-UT No. 001/2024
ASUNTO: Respuesta a la solicitud de información con
Folio 301150424000001

A QUIEN CORRESPONDA:

De conformidad a lo solicitado con fecha 10 de enero 2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante correo electrónico llbra2505@hotmail.com Solicito se me proporcione:

SOLICITO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: LA REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES (DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA), INCLUYENDO LOS ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO, NIVEL Y MONTO CORRESPONDIENTE DE TODOS LOS TRIMESTRES DEL EJERCICIO 2023 Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, INCLUYAN LOS SIGUIENTES DATOS:

1. EJERCICIO
2. NOMBRE COMPLETO DEL PROFESOR
3. PRIMER APELLIDO DEL PROFESOR
4. SEGUNDO APELLIDO DEL PROFESOR
5. TIPO O NIVEL DE CONTRATACIÓN (BASE O POR HONORARIOS)
6. REMUNERACIÓN BRUTA
7. REMUNERACIÓN NETA
8. ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES A LOS NIVELES DE CONTRATACIÓN
9. MONTO TOTAL PERCIBIDO
10. ÁREA(S) RESPONSABLE(S) QUE GENERA(N), POSEE(N), PUBLICA(N) Y ACTUALIZAN LA INFORMACIÓN
11. FECHA DE VALIDACIÓN
12. FECHA DE ACTUALIZACIÓN

En alcance a su correo se adjunta la información en una carpeta digital donde contiene lo solicitado. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Excelencia en Educación Tecnológica
"Transformarse para Transcender"



LIC. EULALIO JARA BAXIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ccp. Archivo Consecutivo
EJB



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
SAN ANDRÉS TUXTLA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

[...]



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA

Artículo 20. Remuneración de Profesores

PERÍODO QUE SE INFORMA	No. DE TRABAJADORES	PLAZA	ANTIGÜEDAD	TOTAL PERCEPCIONES	NETO PAGADO	FECHA DE VALIDACION	AREA RESPONSABLE DE LA INFORMACION
31/03/2023	1	PROFESOR ASOCIADO A	15/09/93	33,114.32	10,051.33	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	2	PROFESOR ASIGNATURA B	15/10/93	35,179.13	7,892.05	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	4	PROFESOR ASIGNATURA B	15/10/93	30,140.85	7,480.64	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	9	PROFESOR ASIGNATURA B	15/09/94	32,848.97	9,151.01	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	12	PROFESOR TITULAR A	15/09/94	18,565.81	6,499.93	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	13	PROFESOR ASIGNATURA B	15/09/94	35,179.13	10,738.14	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	14	PROFESOR ASIGNATURA B	15/09/94	35,179.13	10,748.43	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	18	PROFESOR TITULAR A	01/03/95	17,943.71	12,473.06	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	21	PROFESOR ASIGNATURA B	16/08/95	3,794.78	2,975.09	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	22	PROFESOR ASOCIADO C	16/08/95	16,422.91	11,575.97	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	23	JEFE DE DIVISION	16/08/95	21,366.07	15,138.09	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	25	PROFESOR ASOCIADO C	16/08/95	12,847.30	3,237.11	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	28	PROFESOR ASOCIADO C	01/02/96	16,422.91	11,111.00	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	29	PROFESOR ASIGNATURA B	01/02/96	35,179.13	9,378.84	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	34	PROFESOR TITULAR A	01/08/96	18,856.28	11,099.18	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	35	PROFESOR ASIGNATURA B	01/08/96	35,179.13	6,813.17	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	36	PROFESOR ASIGNATURA B	01/08/96	7,989.51	5,877.14	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	41	PROFESOR TITULAR A	01/02/97	16,565.83	11,839.84	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	42	PROFESOR ASIGNATURA B	01/02/97	33,277.37	9,602.81	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	45	PROFESOR ASIGNATURA B	16/08/97	33,834.13	9,854.01	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	46	PROFESOR ASOCIADO A	16/08/97	11,772.27	6,379.52	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	47	PROFESOR TITULAR A	16/08/97	18,585.85	8,346.67	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	48	PROFESOR ASOCIADO B	16/08/97	14,314.44	10,379.11	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	51	PROFESOR ASOCIADO C	01/11/97	14,599.51	4,289.95	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	52	PROFESOR ASIGNATURA B	01/11/97	33,683.09	9,875.96	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	55	PROFESOR ASOCIADO C	01/02/98	14,982.34	10,588.21	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	57	PROFESOR ASOCIADO C	01/08/98	15,163.76	10,769.18	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	59	PROFESOR ASIGNATURA A	16/08/99	12,802.45	7,051.82	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	61	PROFESOR ASIGNATURA B	02/09/99	14,483.45	3,997.78	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	63	PROFESOR ASOCIADO C	06/09/00	15,413.33	10,864.93	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	64	PROFESOR ASIGNATURA B	06/09/00	14,231.33	9,118.50	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	66	PROFESOR ASIGNATURA B	06/09/00	14,231.33	10,142.89	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	67	PROFESOR ASIGNATURA B	16/08/14	33,339.49	6,028.70	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	71	PROFESOR ASIGNATURA B	08/04/02	35,854.15	9,210.88	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	73	PROFESOR ASIGNATURA B	08/04/02	33,834.13	2,840.30	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	73	PROFESOR ASIGNATURA B	16/09/02	35,834.13	9,802.33	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	74	PROFESOR ASIGNATURA B	16/09/02	35,834.13	8,908.89	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	76	PROFESOR ASIGNATURA B	16/09/02	35,834.13	7,590.32	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	79	PROFESOR ASIGNATURA B	16/03/03	33,339.49	9,141.39	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	80	PROFESOR ASOCIADO C	16/01/03	14,760.91	10,510.50	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	83	PROFESOR ASOCIADO B	03/04/03	32,336.05	9,398.73	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	86	PROFESOR ASOCIADO B	25/08/03	35,078.28	9,446.54	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	92	PROFESOR ASIGNATURA B	16/03/04	33,483.09	9,873.82	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	94	PROFESOR ASOCIADO B	16/03/04	33,078.28	9,487.43	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	97	PROFESOR ASOCIADO B	16/03/04	32,336.97	6,380.50	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
31/03/2023	98	PROFESOR ASIGNATURA B	16/03/04	33,483.09	9,716.19	31/03/2023	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

[...]

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravo siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO OMITIÓ DATOS EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA ES PRECISA EN LOS RUBROS QUE SOLICITA EN EL ARTÍCULO 75, FRACC. III. REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES. LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS AUTÓNOMAS, INFORMARÁN LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE SE TENGA CONTRATADO POR PLAZA Y HONORARIOS, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS TABULADORES DE LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBE MENSUALMENTE CADA NIVEL DE LA PLANTA DOCENTE, INCLUYENDO ESTÍMULOS, NIVEL Y MONTO. SOLICITO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

LA REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES (DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN ANDRÉS TUXTLA), INCLUYENDO LOS ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO, NIVEL Y MONTO CORRESPONDIENTE DE TODOS LOS TRIMESTRES DEL EJERCICIO 2023 Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, INCLUYAN LOS SIGUIENTES DATOS:

EJERCICIO

NOMBRE COMPLETO DEL PROFESOR

PRIMER APELLIDO DEL PROFESOR

SEGUNDO APELLIDO DEL PROFESOR

TIPO O NIVEL DE CONTRATACIÓN (BASE O POR HONORARIOS)

REMUNERACIÓN BRUTA

REMUNERACIÓN NETA

ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES A LOS NIVELES DE CONTRATACIÓN

MONTO TOTAL PERCIBIDO

ÁREA(S) RESPONSABLE(S) QUE GENERA(N), POSEE(N), PUBLICA(N) Y ACTUALIZAN LA INFORMACIÓN

FECHA DE VALIDACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

SIN EMBARGO EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO NO INCLUYE TODOS LOS PUNTOS SOLICITADOS, OMITE EL NOMBRE DE LOS PROFESORES CUANDO ES UN DATO PÚBLICO AL QUE TENGO DERECHO CONOCER PORQUE EL MISMO FORMATO EN EXCEL DE LA LEY FEDERAL QUE DEBEN SUBIR A SU PLATAFORMA LO PIDE Y ELLOS LO MANDAN INCOMPLETO.

SOLICITO NUEVAMENTE LA INFORMACIÓN COMPLETA CON NOMBRE, APELLIDOS Y TODOS LOS DEMÁS DATOS QUE LA LEY EN SU FORMATO CORRESPONDIENTE ESTABLECE. ENVÍO ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN QUE ME ENVIARON COMO RESPUESTA EL CUAL SI REVISAN VIENE INCOMPLETO.

El día doce de febrero del año en curso, se notificó a la parte recurrente y al sujeto obligado, la admisión del recurso revisión con el propósito de alegar lo que a su derecho conviniera, de autos se advierte que ninguna de las partes desahogó la vista concedida:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0268/2024/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	02/02/2024 10:00:58
IVAI-REV/0268/2024/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	02/02/2024 10:23:28
IVAI-REV/0268/2024/II	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	12/02/2024 09:49:25

Registro 1 - 3 de 3 disponibles 10

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, y 9, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la mencionada Ley que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier

persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Así, el Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional y responder las solicitudes de información que los particulares le formulen.

Resulta importante precisar que la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información del sujeto obligado, no realizó la búsqueda de los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Por ello, en el presente caso durante la etapa de solicitud se actualizó la figura de la omisión, ello es así, pues no consta documentación con la que el área responsable de generar lo pedido, colmara el derecho del recurrente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**¹, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Como se advierte del cuerpo normativo en cita y del criterio ante mencionado, la responsabilidad de la Unidad de Transparencia es requerir a las áreas que generan, administren o resguarden la información, lo que en este caso no acontece, toda vez que la referida Unidad omitió girar atentos oficios al área o las áreas que generan la información relativa a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en este caso a través de la Subdirección Administrativa quien a su vez tiene a su cargo, entre otras las áreas de Departamento de Recursos Humanos y Departamento de Recursos Financieros; lo anterior de acuerdo al Manual General de Organización del Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla².

Por las razones expuestas en el párrafo anterior, no es jurídicamente válida la respuesta de la Unidad de Transparencia, porque su respuesta no se encuentra en ninguno de los supuesto siguientes 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia, subsistiendo una falta de respuesta por parte del área que con conforme a sus atribuciones pueda dar respuesta a lo solicitado. Al respecto tiene aplicación el criterio siguiente:

Criterio IVAI 2/2021

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de

² Consultable en la liga electrónica:
https://www.itssat.edu.mx/transparencia/contenido/transparencia/fraccionesB/fraccion%20i/3_Manual_General_Organizacion_ITSSAT.pdf

Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Dicho lo anterior, se procede analizar la naturaleza de la información la cual es pública con obligación de transparencia de acuerdo al artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia Local, que dispone lo que a continuación se reproduce.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

[...]

Al respecto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los criterios de sustantivos de contenido, cobrando especial atención el número 1, 2, 3, 8, 10, 12, 15 y 16.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro ¹⁴
Criterio 4	Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 5	Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 6	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
Criterio 7	Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)



- Criterio 8** Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 9** Sexo (catálogo): Femenino/Masculino
- Criterio 10** Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)
- Criterio 11** Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 12** Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)
- Criterio 13** Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 14** Denominación de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 15** Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 16** Monto neto de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 17** Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 18** Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 19** Descripción de las percepciones adicionales en especie
- Criterio 20** Periodicidad de las percepciones adicionales en especie
- Criterio 21** Denominación de los ingresos
- Criterio 22** Monto bruto de los ingresos
- Criterio 23** Monto neto de los ingresos
- Criterio 24** Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 25** Periodicidad de los ingresos
- Criterio 26** Denominación de los sistemas de compensación
- Criterio 27** Monto bruto de los sistemas de compensación
- Criterio 28** Monto neto de los sistemas de compensación
- Criterio 29** Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 30** Periodicidad de los sistemas de compensación
- Criterio 31** Denominación de las gratificaciones
- Criterio 32** Monto bruto de las gratificaciones
- Criterio 33** Monto neto de las gratificaciones
- Criterio 34** Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 35** Periodicidad de las gratificaciones
- Criterio 36** Denominación de las primas
- Criterio 37** Monto bruto de las primas
- Criterio 38** Monto neto de las primas
- Criterio 39** Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 40** Periodicidad de las primas
- Criterio 41** Denominación de las comisiones
- Criterio 42** Monto bruto de las comisiones
- Criterio 43** Monto neto de las comisiones
- Criterio 44** Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 45** Periodicidad de las comisiones
- Criterio 46** Denominación de las dietas
- Criterio 47** Monto bruto de las dietas
- Criterio 48** Monto neto de las dietas
- Criterio 49** Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 50** Periodicidad de las dietas
- Criterio 51** Denominación de los bonos
- Criterio 52** Monto bruto de los bonos
- Criterio 53** Monto neto de los bonos
- Criterio 54** Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 55** Periodicidad de los bonos
- Criterio 56** Denominación de los estímulos
- Criterio 57** Monto bruto de los estímulos
- Criterio 58** Monto neto de los estímulos
- Criterio 59** Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 60** Periodicidad de los estímulos
- Criterio 61** Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas¹⁵.
- Criterio 62** Monto bruto de los apoyos económicos
- Criterio 63** Monto neto de los apoyos económicos
- Criterio 64** Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 65** Periodicidad de los apoyos económicos
- Criterio 66** Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal¹⁶
- Criterio 67** Monto bruto de las prestaciones económicas
- Criterio 68** Monto neto de las prestaciones económicas
- Criterio 69** Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)
- Criterio 70** Periodicidad de las prestaciones económicas
- Criterio 71** Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.¹⁷

Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie
Se publicará el tabulador de sueldos y salarios de cada sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. La clave o nivel y denominación o descripción del puesto registrados en el tabulador deben corresponder con lo solicitado en los criterios 4 y 5, asimismo el tabulador se deberá publicar en un formato con datos abiertos.

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

Criterio 73 Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos.

Criterio modificado DOF 28/12/2020

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 74 Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Criterio 75 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 76 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 77 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 78 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 79 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 80 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 81 La información publicada se organiza mediante los formatos 8ª y 8b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio modificado DOF 28/12/2020

Criterio 82 El soporte de la información permite su reutilización

Numeración de criterios modificada DOF 28/12/2020

Ahora bien, los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 67 de la Ley 875 de Transparencia local, establecen que, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática y que la información **sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley**, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad como pública y de libre acceso.

De manera que la información está sujeta al principio de máxima publicidad y la excepción a esa regla se establece en los artículos 67, 68 y 72 de la Ley de Transparencia local, que señala que sólo está sujeta a las restricciones expresamente previstas por la Ley, esto es, **la única limitación a dicho principio lo constituye aquella que tiene el carácter de restringido.**

La información de acceso restringido, conforme al artículo 3, fracción XIX, de la Ley 875 de la materia se identifica con aquella que, por razones de interés público, sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal y **puede clasificarse como reservada o confidencial**. Se trata en ambos casos, conforme a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia, de fines constitucionalmente válidos o legítimos para

establecer limitaciones al derecho de acceso a la información, contenidos desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Mediante el supuesto de información reservada se protege el interés público y a través de **la información confidencial se tutela el derecho a la vida privada y los datos personales**. En el entendido que cada uno de los dos grupos que constituyen el límite del derecho a la información supone “una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos”⁴, ya sea través de la valoración de la prueba de daño o la prueba de interés público en el caso de la información confidencial.

Así entonces, cuando se está frente a un límite del derecho a la información en su vertiente de información reservada o confidencial, **se deben seguir las reglas y parámetros establecidos en la normativa de transparencia a efecto de verificar si procede o no ordenar la entrega de la información reclamada**, en el caso además de la Ley 875 de la materia, se debe considerar lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En este orden de ideas, la información solicitada **debe contener el nombre de los funcionarios públicos**, y no solo el monto porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeña su nombre es de acceso público. De igual manera deberá contener el ejercicio que informa, tipo de nivel o contratación, remuneración bruta y neta, estímulos, áreas responsables de generar la información, fecha de validación y de publicación.

En consecuencia, de todo lo anterior se advierte que el agravio presentado por el recurrente es **fundado** al advertirse una violación el derecho de acceso del solicitante, por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho del impetrante, lo procedente

³ Así lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos criterios: primero, en la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 656 y la tesis 1a. VII/2012 (10a.), visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 655, registro 2000233. Relativos, ambos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicables en lo que respecta a los límites del derecho de acceso a la información al caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁴ Sergio López-Ayllón y Alejandro Posada “Las pruebas de daño e interés público en materia de acceso a la información. Una perspectiva comparada”, *Derecho Comparado de la Información*, número 21, enero-junio 2013, consultable en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/9/art/art2.htm#P21>.

es **ordenar** al sujeto obligado desahogue el trámite interno de la solicitud ante el áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia y en lo establecido en la presente resolución.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Subdirección Administrativa y/o Departamento de Recursos Humanos y/o Departamento de Recursos Financieros y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido, consistente en:

La remuneración de los profesores (del Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla), incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto correspondiente de todos los trimestres del ejercicio 2023 y de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transparencia, incluyan los siguientes datos:

Ejercicio

Nombre completo del profesor

Primer apellido del profesor

Segundo apellido del profesor

Tipo o nivel de contratación (base o por honorarios)

Remuneración bruta

Remuneración neta

Estímulos correspondientes a los niveles de contratación

Monto total percibido

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información

Fecha de validación

Fecha de actualización.

- Información que procede su entrega en formato electrónico al ser obligación de transparencia de, acuerdo al artículo 15 fracción VIII y XII, de la Ley de Transparencia Local.
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- De no contar con la información requerida deberá declarar la inexistencia de la información realizando el procedimiento establecido en el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, debiendo proporcionar el acta de inexistencia aprobada por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:


PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en el fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

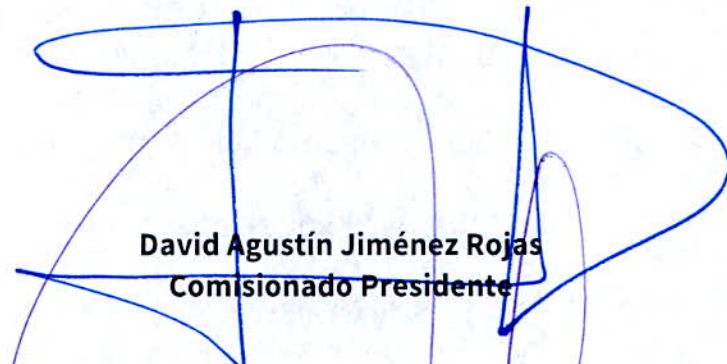
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

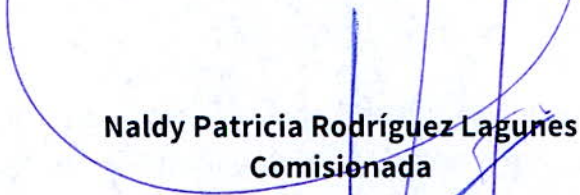
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos